

Y visto informe el señor procurador mayor.

Agustin lopez Este dia se vido una peticion de agustin lopez portero deste cabildo ques del tenor siguiente.

Agustin lopez portero de vuesa señoria digo que ami se me debe el salario deste año de fin de agosto de mil y seis cientos y quince.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me pague que en ello recibire bien y merced.

Y visto informe el señor procurador mayor.

Antonio de sespedes Este dia se vido una peticion de antonio de sespedes del tenor siguiente.

Antonio de sespedes portero y reperto desta real audiencia á cuyo cargo esta el acomodar los asientos desta ciudad en las iglesias y actos publicos digo que del salario que vuesa señoria me hace merced se me debe el tercio pasado de fin de agosto deste año por tanto.—A vuesa señoria suplico me haga merced de mandar se me pague y para ello se me de mandamiento para que el mayordomo desta ciudad lo haga y pido justicia antonio de sespedes.

Y visto informe el señor procurador mayor.

Bustamante Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante fiel de la romana de la carniceria mayor del tenor siguiente.

Agustin de bustamante fiel de las romanas de las carnicerias mayores desta ciudad digo que el segundo tercio de mi salario se cumplio en fin de agosto pasado á vuesa señoria pido y suplico me mande dar su libranza para que el mayordomo desta ciudad me los de y pague á cuenta de lo prosediendo del cuartillo y marabedi de la carne y en elló recibire bien y merced agustin de bustamante.

Y visto informe el señor francisco escudero.

Cespedes Este dia se vido una peticion de antonio de cespedes del tenor siguiente.

Antonio de cespedes repartidor y tasador de los negocios desta real audiencia digo que yo pedi ante vuesa seño-

ria me hiciese merced de que se biesen dos pedasos de pared questan fuera de troza junto á unas casas que tengo en esta ciudad en el barrio de jesus maria y vuesa señoria fue servido de cometer la vista dello al señor don francisco de bribiesco roldan regidor desta ciudad el cual lo fue á ver y dio el parecer que presento.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de mandar se cumpla y execute como en el se contiene en que recibire merced con justicia antonio de cespedes.

Y visto se de villete para el primer cabildo para determinar.

Este dia se vido una peticion de francisco millan alarife de esta ciudad ques del tenor siguiente.

Francisco millan á quien vuesa señoria nombro por alarife este año digo quel oficio de alarife tan solamente es de visitar las obras y casas de la ciudad siempre lo ocupa vuesa señoria en buscar gente y comprar materiales siendo oficio del mayordomo que siempre lo ha hecho por que siempre ha habido hombre en la ciudad que andubiere con la gente teniendola de repartimiento y agora no la tiene y el alarife no es su oficio buscallas y estar con ella por cuanto el salario no es bastante para quel alarife deje de tener sus obras sin buscar su gente para hacer las obras de la ciudad vuesa señoria mandara lo que obliga al alarife por que en ningun tiempo ha tenido cargo en comprar materiales ni buscar gente y dar cuenta siendo oficio del mayordomo gastar y así no podra el alarife acudir á este trabajo siendo el salario tan poco y los trabajos muchos vuesa señoria tendra por bien orden en esto y que el señor obrero mayor nombre persona ó personas que acudan á lo suso dicho y el mayordomo á lo que siempre ha hecho.

A vuesa señoria pido y suplico así lo provea y mande y pido justicia y en lo necesario & francisco millan.

En la ciudad de méxico en el cabildo de veinte y siete de julio de mil y

seiscientos y quince años se leyo esta peticion y vista que los señores obreros mayores deste año y del año pasado informen en esta razon lo que ha habido y se ha aconstumbrado simon guerra escribano.

Habiendo vuesa señoria ordenado al señor luis pacho mejia y á mi diesemos parecer sobre lo contenido en esta peticion nos hemos informado de la costumbre desta ciudad ha tenido y lo que se ha hecho siempre es que el obrero mayor nombre cuando hay obras solamente y este es mi parecer salvo & fecho en mexico á tres de agosto de mil y seis cientos y quince años don francisco de bribiesca roldan luis pacho mejia.

Y visto se declara el alarife desta ciudad para que entienda á las obras fuere necesario sobrestante le nombre el obrero mayor ques ó fuere con el salario que es constumbre y pareciere por ordenanza y esto se de á entender al señor obrero mayor y alarife.

Dr. Juan de leon Este dia se vido una peticion del doctor juan de leon castillo capellan deste cabildo del tenor siguiente.

El doctor juan de leon castillo capellan de vuesa señoria digo que ami se me deben dos tercios de mi salario de tal capellan que se cumplieron á fin de agosto pasado deste año por lo cual.

A vuesa señoria pido y suplico me los mande librar para quel mayordomo me los pague y en ello recibire merced del doctor juan de leon castillo.

Y visto atento á que consta haber acudido se le libre fecha la cuenta como se aconstumba.

Don Alonso Tello.

Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana once de setiembre de mil y seiscientos y quince años

se juntaron á cabildo los señores mexicanos conviene á saber don alonso telló de

guzman corregidor desta ciudad por su magestad francisco rodriguez de guebara alguacil mayor don francisco trejo juan de torres loranca luis pacho mejia regidores.

Este dia se vido un acuerdo de la justicia y diputados de la alcabala del tenor siguiente.

Yo don fernando alfonso carrillo escribano mayor de la ciudad de méxico doy fee que en la dicha ciudad de méxico á treinta y un dias del mes de agosto de mil y seis cientos y quince años en la contaduria de la alcabala de la dicha ciudad se juntaron los señores don alonso tello de guzman corregidor por su magestad y francisco escudero figueroa y luis maldonado regidores justicia y diputados de la dicha alcabala para cosas tocantes á la administracion della y provelleron un auto del tenor siguiente y mandaron se llevase al primer cabildo que la ciudad hiciere para cuyo efecto va aqui incerto.

En la ciudad de mexico á treinta y un dias del mes de agosto de mil y seis cientos y quince años en la contaduria del alcabala desta ciudad se juntaron los señores don alonso tello de guzman corregidor de esta dicha ciudad y francisco escudero figueroa y luis maldonado del corral regidores diputados de la dicha alcabala y habiendo conferido y tratado en razon de la administracion y cobranza de lo que se debe á la dicha alcabala y del alcance que se esta hecho á sebastian romano alguacil executor de la dicha alcabala.

Dixeron que se de cuenta á la ciudad en el primer cabildo que hubiere como por el descuido quel dicho sebastian romano alguacil executor ha tenido en satisfacer con su obligacion han acordado no entregarle los mandamientos para cobrar lo que deben á la dicha alcabala del primer tercio deste presente año de seiscientos y quince ni les parece conveniente entregarles los del segundo tercio y por que la hacienda real no esté sin el cobro que conviene juzgar por forrosa y necesario se haga nombramiento de persona que

Alcabala.

Volviase este auto á la contaduria con lo decretado en el y notificaciones. Una rubrica.

con mayor cuidado y diligencia lo hiciese esto y así lo suplican á la ciudad y de la obligacion en que se hallan por la administracion que tienen de esta real hacienda protestan haber salido con hacerle este recaudo y que el alcance de los siete mil y ochocientos y sesenta y tres pesos y tomines que es asta fin del año pasado de seiscientos y catorce se le ha hecho al dicho sebastian romano luego que la ciudad hoy ha nombrado persona en su lugar se cobrara del y de sus fiadores y así lo provelleron mandaron y firmaron don alonso tello francisco escudero figueroa luis maldonado ante mi simon guerra el cual dicho traslado va corregido cierto y verdadero y lo saque en méxico á cuatro dias del mes de setiembre de mil y seis cientos y quince años don fernando alfonso carrillo.

Y visto por la ciudad se acuerdo que los señores justicia y diputados con toda brevedad y desde luego hagan diligencia judicialmente para cobrar del dicho sebastian romano y sus fiadores todo lo que montare el alcance de suerte que se satisfaga lo que el dicho romano debiere. Y en cuanto á nombramiento de executor de la alcabala en otra persona se de ville para el primero dia de cabildo para proveer en esta parte la ciudad lo que le pareciere rebocando el nombramiento fecho en sebastian romano y nombrar otro de nuevo en su lugar como á la ciudad pareciere.

Este dia acordo la ciudad de conformidad que los señores francisco rodriguez de guevara y don francisco de trejo viciten á su exelencia señor marquez en nombre desta ciudad y le den la norabuena de la merced que su magestad hizo al señor don francisco de cordova su hijo de menino de su altesa y del avito de santiago.

Este dia se vido una peticion de don francisco de trejo con cierto parecer y decreto del tenor siguiente.

Don francisco de trejo carbajal regidor desta ciudad digo que el mes pasado de agosto servi con asistencia de ofi-

cio de diputado de la carniceria de la parroquia de la veracruz.

A vuesa merced suplico mande informar para que se me libre el salario segun la nueva orden que esta dada que en ello recibire merced don francisco de trejo carbajal.

Don francisco de trejo ha servido tan puntualmente este mes en la carniceria de la veracruz que ami me pudiera des-cuidar muy seguro y no puede andar mas concertando aquello de lo que entonces estubo y así podra librarse el salario viendo su exelencia primero esta certificacion fecha á cuatro de setiembre de mil y seis cientos y quince años don alonso tello.

En cuatro de setiembre de mil y seis cientos y quince años se presento ante su exelencia esta certificacion y vista mando se le despache y pague al contenido el salario que obiere de haber en la forma que se acostumbra pedro de la torre.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Este dia se vido una peticion del señor don leonel con ciertos pareceres.

Don leonel de cervantes regidor desta ciudad y diputado de la carniceria mayor digo que yo servi el dicho oficio de tal diputado el mes de julio pasado que se me pague el salario que consume.

A vuesa señoría pido y suplico informar de haber servido el dicho tiempo que si nesasario es juro en forma de derecho que lo servi y pido justicia don leonel de cervantes y sosa.

Don leonel de cervantes sirvio este mes la diputacion de la carniceria mayor asistiendo con puntualidad al repeso de la carne y así se le podran librar estos cincuenta pesos habiendo certificacion de los secretos de gobierno como su exelencia lo manda por su auto fecho en méxico á siete de agosto de mil y seiscientos y quince don alonso tello.

En cuatro de agosto de mil y seis cientos y quince años estando su exelencia en despacho de gobierno se vio esta certificacion y se hubo por presen-

tada y mando se le vuelva á la parte para que en virtud della cobre lo que se le debe.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Manuel alvares Este dia se vido una peticion de manuel alvarez barbero con cierto decreto y parecer del tenor siguiente.

Manuel alvarez barbero vecino desta ciudad digo que en treinta de octubre del año pasado de mil y seis cientos y trece se me remato por la justicia y diputados de propios la casa numero veinte y cuatro de las que esta ciudad tiene en la calle de la celada por tiempo de dos años que habian de comenzar á correr desde el dia que se me diese aderesallada la dicha casa por estar muy mal trazada á razon de doscientos y treinta pesos cada año como pareciera por el dicho remate que paso el dicho dia ante simon guerra escribano del cabildo desta ciudad y por haber estado esta ciudad imposibilitada no se ha podido aderesar la dicha casa ni ha habido efecto lo contenido en el dicho remate y para que la dicha casa no se hacabe de caer del todo y se pueda evitar yo la pongo por tiempo de seis años que han de correr desde el dia que se me rematare á razon de ciento y cuarenta pesos cada año que tengo de pagar por sus tercios adelantados y por que se me de por el dicho tiempo y presio me obligo de gastar en ella en adereso de la dicha casa para que este como combenga seis cientos pesos de oro comun á satisfaccion de los diputados de propios de esta ciudad y en conformidad de las condiciones que presento para ello.

A vuesa señoría pido y suplico mande que dando por ninguno la dicha postura y remate en mi fecho se me admita esta postura que h agora hago de nuevo y que se me remate en conformidad della asignado dia para su remate manuel alvarez.

En la ciudad de méxico en el cabildo de doce de junio de mil y seis cientos y quince años se leyo esta peticion y se acordo de conformidad que se re-

mite á la justicia y diputados para que bean esta casa é informen con su parecer simon guerra.

En cumplimiento del auto de vuesa señoría vimos las casas que esta peticion refiera y los daños que tiene de que ha menester remedio por que su ruina no pase adelante y siendo vuesa señoría servido podre admitirse el ofrecimiento quel dicho manuel alvarez hacen esta peticion y por que esta bien á los propios y para ello hago los recaudos y fianzas nesasarias y este es mi parecer salvo & méxico once de setiembre de mil y seis cientos y quince años don juan de carbajal.

Y visto el dicho pedimento y parecer acordo de conformidad que se le de al dicho manuel alvarez la dicha tienda y casa numero veinte y cuatro por los seis años que corran desde hoy pagando los ciento y cuarenta pesos de renta en cada un año á los propios por los tercios y modos que se remataren en cada uno de los dichos años las demas tiendas desta ciudad y con cargo que dentro de un año que corra desde hoy ha de gastar fuera del arrendamiento seis cientos pesos de oro comun en los aderesos mas nesasarios á la dicha casa y tienda á disposicion y orden de los obreros mayores y vista del alarife desta ciudad para que sea la obra permanente y durable y si dentro del dicho año no lo hubiera gastado pueda la ciudad ejecutarle por los dichos seis cientos pesos y por lo que montare la ruina que sobrebiene por no haberse fecho el dicho reparo para todo lo cual demas de la obligacion propia de fianzas á contento de los señores diputados de propios ó cualquier dellos y otorgandolo en esta forma se le den los recaudos nesasarios y se ponga un tanteo en la contaduria.

Este dia se vido una peticion de juan de alcocer con un mandamiento de su exelencia ques del tenor siguiente.

Juan de alcocer digo que como sesonario del licenciado don francisco de leos alcalde en esta corte por mandamiento de su exelencia marquez de gua-

dalcazar le manda pagar cuatrocientos pesos del cobre en su nombre en virtud del dicho mandamiento.

A vuesa señoría suplico mande se me de libranza para ello.

Otro sí á vuesa señoría pido mande se me de libranza para cobrar quinientos pesos de la caja de la sisa que así mismo el señor marquez de guadalcazar manda pagar á antonio laines receptor cuyo sesonario soy en virtud de los recaudos que presento juan de alco-

cer. Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugarteniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancillería real que en ella reside &c. Por cuanto el licenciado don francisco de leos alcalde del crimen en esta real audiencia me ha hecho relacion que el ha sido juez para conocer de las causas tocantes á la cañería del agua desta ciudad de méxico conforme al remate que últimamente se hizo con antonio de rioja tiempo de un año para la conserbacion limpia y guarda della y que no la usurpasen los labradores y dueños de huertas de la comarca desta dicha ciudad haciendo vicitas por su persona y proveyendo autos serca desto en todo lo cual ha puesto diligencia y cuidado y se le debe el salario que le señalo el señor arzobispo don fray garcia guerra gobernador desta nueva españa de cuatrocientos pesos de oro comun pidiendo mandase se le pagasen segun y como se había hecho con los otros años que la había tenido á su cargo.

Por tanto por el presente mando á las personas á cuyo cargo estan las llaves y cajas de la sisa desta dicha ciudad den y paguen al dicho licenciado don francisco de leos o á quien su poder hubiere otros cuatrocientos pesos del dicho oro que se le debe y ha de haber del salario de un año que ha tenido la dicha ocupacion que con este mandamiento y su carta de pago se les pasara en cuenta fecho en méxico á once dias del mes de mayo de mil y

seiscientos y quince años el marquez de guadalcazar por mando del virrey pedro de la torre.

En la ciudad de méxico á doce dias del mes de mayo de mil y seis cientos y quince años ante mí el escribano y testigos yuso escritos pareció el señor licenciado don francisco de leos del consejo de su magestad y su alcalde en esta corte que doy fe que conosco y otorgo haber feebido de juan de alco- cer los cuatrocientos pesos de oro comun en la libranza desta otra parte contenida y se dio por entregado renunció las leyes de la entrega prueba ello y los recibio en reales y otorgo carta de pago en forma y le firmo siendo testigos francisco olguin y diego martin alguacil y francisco de la peña estantes en esta dicha ciudad de méxico don francisco de leos ante mí baltasar moreno escribano de provincia.

En la ciudad de méxico en cuatro dias del mes de setiembre de mil y seis cientos y quince años ante mí el escribano y testigos el señor licenciado don francisco de leos alcalde en esta corte otorgo su poder cumplido como se requiere á juan de alcozer vecino desta ciudad para que en su nombre reciba y cobre de la caja de la sisa desta dicha ciudad los cuatrocientos pesos de oro comun del mandamiento desta otra parte y cobrados otorgando la carta de pago que se le pidiere los tome para sí por cuanto se los ha dado y pagado en reales conforme á la carta de pago de arriba y para ello se pone en su lugar y grado y lo otorga y firmo testigos juan muñez y jusepe miguelon estantes én méxico don francisco de leos ante mí antonio laines escribano de su magestad.

Y visto se le libren los cuatrocientos pesos de don francisco de leos y conforme al mandamiento y sesion y en cuanto al certificamiento de antonio laines traiga el auto de veinte y cuatro de julio engrosado.

Este dia se vido una peticion de juan de cubillas vehedor de los egidos que es del tenor siguiente.

Juan de cubillas criado de vuesa señoría y alguacil de los egidos digo que el primero y segundo tercio de mi salario deste año es cumplido y atento á mi pobreza y necesidad

A vuesa señoría pido y suplico se me de libranza para que el mayordomo desta ciudad me pague que en ello recibire bien y merced con justicia juan de cubillas.

Y visto informe el señor don francisco de trejo.

Juan de mora.

Este dia se vido una peticion de juan de mora y manuel correa del tenor siguiente.

Juan de mora é manuel correa personas que nos ocupamos las fiestas deste año de toros é cañas en colgar y aderezar las casas del cabildo é por el señor correo mayor comisario nos libro nuestro salario en fernando de rosas mayordomo el cual dice no tiene orden para pagar libranza del correo mayor.

A vuesa señoría suplico mande al dicho mayordomo nos pague la libranza que presentamos.

Otro si decimos que por orden del correo mayor gastamos siertos pesos de oro que estan en esta memoria que presentamos suplicamos á vuesa señoría mande al mayordomo nos lo pague. juan de mora.

Y visto se traiga lo que se dio el año pasado y la orden.

Mora

Este dia se vido una peticion de juan de mora ques del tenor siguiente.

Juan de mora portero de los propios de la ciudad digo que el segundo tercio de mi salario que se cumplio por agosto deste año es cumplido.

A vuesa señoría suplico mande darme libranza para que el mayordomo me pague juan de mora.

Y visto informe uno de los señores diputados de propios.

Don Alonso Tello.

Ante mí don fernando alfonso carrillo.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana catorce dias del mes de setiembre de mil y seis cientos y quince años

se juntaron á cabildo los señores méxico conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad por su magestad francisco rodriguez de guebara alguacil mayor desta ciudad francisco escudero de figueroa luis maldonado albaro de castrillo don juan de carbajal juan de torres loranca luis pachó mejia alonso sanchez montemolin depositario general regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete que se le dio del tenor siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo lunes catorce de setiembre á las ocho de la mañana para ver un auto de los señores justicia y diputados de la alcabala en razon de lo que debe sebastian roman ejecutor y dar por baca el dicho oficio de tal ejecutor de la alcabala y nombrar otra persona en su lugar como á la ciudad le pareciere que convenga y se hara con los que vinieren don alonso tello.

Entro el señor don fernando de la barrera.

Este dia habiendose juntado la ciudad en conformidad del villete de arriba sitado acuerda de conformidad de rebocar como reboca el nombramiento del ejecutor del alcabala fecho en sebastian roman al cual se le notifique esta rebocacion y se ordena que luego se nombre persona en su lugar por el resto deste año mas ó menos lo que pareciere á esta ciudad y para ello de conformidad toda la ciudad nomine discipanti se nombra por tal alguacil ejecutor de la alcabala á marcos de tejeda por el resto deste año dando las fianzas en la cantidad que se acostumbra á contento de la ciudad las cuales de dentro de ocho dias primeros siguientes y dadas y aprobadas se traigan al cabildo para ver lo que á la ciudad pareciere y los señores diputados de la alcabala pongan en ejecucion así lo que

Fe.

Villete.

Regidor

Nombramiento de marcos de tejeda alguacil de la alcabala.

toca á la cobranza de roman conforme al auto probeido en el cabildo prociimo pasado como para que el dicho marcos de tejeda dentro del dicho termino de las fianzas y se notifique á tejeda.

Entro don francisco de bribiesca.

Este dia habiendo visto las cartas escritas en esta flota por gonzalo romero y el licenciado don francisco de soliz se acordo que los señores alguacil mayor don francisco de bribiesca y el depositario general se junten en este cabildo con el escribano mayor del dos dias de la semana que viene miercoles y viernes por la tarde á conferir los capitulos de carta sobre que escribe gonzalo romero juntamente con lo que llevo de instruccion el señor don francisco de solis para que vistos todos informen á esta ciudad de lo que se deba seguir de los dichos capitulos de la instruccion y para veer y proveer la ciudad y resolver sobre ello se de villete.

Este dia se vido una peticion de juan de torres loranca con cierto parecer del tenor siguiente.

Juan de torres loranca regidor de esta ciudad de mexico digo que yo fuí diputado de la carniceria que esta en santa catalina el mes de agosto pasado y asistí en ella todo el dicho mes como tal diputado por tanto á vuesa merced pido y suplico me de libranza para que juan ruiz guillen obligado de las carnicerías me pague el salario que son cincuenta pesos que juro á Dios y á esta cruz en forma de derecho que he asistido el dicho mes en la dicha carniceria como tal diputado y pido justicia juan de torres loranca.

Juan de torres loranca ha asistido este mes de agosto pasado con igual puntualidad que sus compañeros. Fecha á cuatro de setiembre de mil y seis cientos y quince años don alonso tello.

En cuatro de setiembre de mil y seis cientos y quince se presento ante su exelencia esta certificacion y vista mando se le despache y pague al contenido su salario en la forma que se acostumbra pedro de la torre.

Y visto se libre conforme al parecer.

Este dia se vido una peticion de francisco escudero figueroa con cierto parecer del tenor siguiente.

Francisco escudero figueroa regidor desta ciudad de méxico digo que yo fuí diputado de la carniceria mayor el mes de agosto pasado en la cual asistí todo el dicho mes como tal diputado por lo cual.

A vuesa merced pido y suplico mande se me de libranza para que juan rios obligado de las carnicerías me pague el dicho salario que son cincuenta pesos que juro á Dios y á una cruz en forma de derecho que asistí todo el dicho mes como tal diputado y pido justicia francisco escudero figueroa.

Francisco escudero figueroa debiera su exelencia mandarle que siempre asistiese á esta ocupacion por que andubiesen los contadores cual deben y asi le podra librar su salario trallendo sertificacion de uno de los secretarios de gobierno en la conformidad del auto de su exelencia fecha á cuatro de setiembre de mil y seiscientos y quince don alonso tello.

En cuatro de setiembre de mil y seis cientos y quince se presento ante su exelencia esta certificacion y vista mando se le despache al contenido y pague su salario en la forma que se acostumbra pedro de la torre.

Y vista se libre conforme al parecer.

Este dia se vido una peticion de don fernando carrillo del tenor siguiente.

Don fernando alfonso carrillo escribano mayor deste cabildo digo que ami se me deben dos tercios de mis salarios de propios y sisa que se cumplen hoy y para que los cobre.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me libren los dichos mis salarios en que recibire merced con justicia don fernando alfonso carrillo.

En cuatro de setiembre de seis cientos y quince informen los señores diputados de cada género.

Don fernando carrillo escribano mayor de vuesa señoria ha acudido este año al despacho de propios con muy

Escudero

Don fernando carrillo pide el salario

gran puntualidad el y su teniente por lo cual puede mandar vuesa señoria se le libre su salario mexico cuatro de setiembre de mil y seis cientos y quince don fernando de la barrera.

Don fernando carrillo escribano mayor de la ciudad ha acudido al despacho de la sisa por su persona y la de su teniente este año con puntualidad á todo lo cual se le ha ofrecido por lo cual se le puede librar su salario méxico doce de setiembre de mil y seis cientos y quince años luis maldonado.

Y visto se le libren fecha la cuenta conforme al parecer.

Este dia se leyo una carta de la contaduria real de tributos del tenor siguiente.

Ya vuesa señoria tiene noticia del alcance que á esta ciudad se hizo los dias pasados en esta real contaduria de los maises que se aplicaron de pueblos desta comarca para el posito desde el año de seiscientos y ocho hasta el de seiscientos y doce y como habiendo quedado la deuda en tres mil y sesenta y seis pesos y siete tomines para la paga dellos traspaso vuesa señoria en su magestad una escritura de la misma cantidad contra diego de hayala haro á pagar á ciertos plazos que ya son cumplidos.

Despues de lo cual algunos pueblos ocurrieron á esta real contaduria á deshacer ciertos errores de cuenta que habia contra ellos de maises que se les pedian por parte del posito sin deberlos cuyo bator estaba cargado en la dicha cuenta y vistos en esta contaduria consto ser cierto el dicho error y deberse pagar de la dicha cuenta como se bajaron trescientos y cuarenta y cinco pesos y cuatro tomines estos ha de haber esa ciudad y le pertenecen de los dichos tres mil y sesenta y seis pesos y siete tomines que asi monto la escritura referida y por quanto se han cobrado del dicho diego de ayala haro todos los dichos tres mil y sesenta y seis pesos y siete tomines tan solamente pertenesen á su magestad los dos dos mil y seiscientos y veinte y un pesos y tres tomi-

nes dellos para ajustamiento de la dicha cuenta que estan metidos en su real caja en veinte y cinco de setiembre del año pasado de seiscientos y catorce y en cuatro de abril y siete de setiembre deste año de seiscientos y quince sera vuesa señoria servido de nombrar persona que reciba los dichos trescientos y cuarenta y cinco pesos y cuatro tomines que estan retenidos para el dicho efeto y en este pliego sera vuesa señoria servido de declarar la persona que ha de recibir este dinero para que en el mismo se le de la carta de pago guarde Nuestro Señor á vuesa señoria muchos años de esta real contaduria nueve de setiembre de mil y seiscientos y quince años por ausencia y falta. desa ciudad del contador luis ortiz de bargas.

Y vista se acuerda que por quanto de presente no hay mayordomo del posito que cobre esta cantidad que refiere el villete de la caja real se de razon en la contaduria desta ciudad esta partida y cantidad para cuando se nombre mayordomo del posito se le ordene que los cobre.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

Dada la razon en la contaduria. Y se llevo el original.

*En la ciudad de méxico  
viernes por la mañana veinte y seis de setiembre de mil y seiscientos y quince años*

se juntaron á cabildo los señores mexicano conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad por su magestad don francisco de trejo carbal francisco escudero figueroa luis maldonado alonso dias de la barrera correo mayor juan de torres loranca regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo con el villete que se le dio del tenor siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo viernes veinte y seis de setiembre á las ocho horas de la mañana para ver una carta de su magestad su razon de la santa vula y para ver las fianzas que da marcos de tejada para el oficio de executor de la alcabala y determinar sobre todo lo que convenga don alonso tello.

Este dia acordo la ciudad de conformidad que los señores don francisco escudero y luis pacho mejia besen las manos á su exelencia de parte desta ciudad y agradescan la merced que hizo al señor juan de torres loranca de la alcaldia mayor de la provincia de tulan- cingo.

Este dia se vido una carta de su magestad que trujo el señor de la cruzada y la entrego á mi el presente escribano mayor y por mandado de la ciudad que abierta era del tenor siguiente.

Real cedula  
cruzada.

El rey.—Cabildo justicia y regimiento caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la ciudad de méxico sabed que la santidad del papa gregorio decimo cuarto de felice recordacion concedio á los señores reyes mis predecesores y ami la vula de la santa cruzada para que se predicase y publicase en todos mis reinos y señorios y en las indias orientales y islas y tierra firme del mar oceano que la limosna que dellas procediese se gastase en la guerra contra los infieles piratas moros turcos y erejes enenigos de nuestra Santa fe catolica y que la beatitud de nuestro muy santo padre paulo quinto que al presente rigé y gobierna la santa iglecia catolica lo mando publicar y de nuevo prorrogar que es la quinta concesion que los sumos pontifices hicieron para las indias y la tercera predicacion dellas que se ha de hacer despues de cumplida la ultima que agora corre juntamente con la vula de composicion como se contiene en las instrucciones y otros despachos que ha dado para ello el comisario general de la santa cruzada por ende yo os mando que cada y cuando que se fuere á presentar y predicar la dicha santa vula de cruzada á esta dicha ciudad la salgais á recibir con la so-

lebridad y veneracion que corresponde á tan santa vula como mas largamente mando que se haga por mi carta patente y por las proviciones instrucciones quel comisario general ha dado ó diere para ello las cuales hagais guardar y cumplir en todo y por todo como en ella se contiene y que los oficiales y ministros que en ella entendieren sean favorecidos y bien tratados que en ello me servireis. Fecho en madrid á primero de marzo de mil y seiscientos y catorce años. Yo el rey. Por mandado del rey nuestro señor juan ruiz de con- treras.

Y vista la dicha real carta de magestad el señor corregidor y don francisco de trejo como regidor más antiguo en nombre de toda la ciudad la tomaron en sus manos besaron y pusieron sobre sus cabezas como carta de su rey y señor natural que Dios guarde muchos años, y la obedesieron con la reberencia y acatamiento debido y en quanto á su cumplimiento mandaron que se guarde y eecute como en la dicha carta su magestad lo manda y en su execucion acuerdan que la ciudad vaya á la dicha publicacion segun que se ha hecho otras veces en semejantes actos para lo cual se de villete para que la ciudad se junte en palacio.

Este dia se vido una carta del mar- quez del valle don pedro cortez su fecha en madrid diez y seis de junio deste año.

Carta del mar-  
quez del va-  
lle.

Y vista se ponga en el archivo.

Entraron los señores luis pacho y don melchor de vera.

Este dia se vido una peticion de marcos de tejada en que ofrece ciertos fiadores para el uso de executor de las alcabalas.

Marcos de tejada alguacil nombrado por vuesa señoría para la cobranza de las alcabalas pertenecientes á esta ciudad de méxico digo que por vuesa señoría esta mandado que yo de fianzas á contento de vuesa señoría para los pesos de oro que han de entrar en mi poder y para ello ofresco por mis fiadores á hernan lopez en seis mil pesos.

A miguel izquierdo en seis mil pesos.

A martin velasquez en mil pesos.

Y á andres arias en el todo y abonador de los suso dichos. Por tanto

A vuesa señoría pido y suplico los haya por recibidos pues son personas abonadas y pido justicia marcos de tejada.

Y vistos por la ciudad fue acordado de conformidad que se admitian y recibian los dichos fiadores en la dicha cantidad y por abonador de todos y en toda la cantidad que se le entregaren al dicho executor y fiador in solidum el dicho andres arias y se ha de obligar solo por el todo como fiador el dicho andres arias y las escrituras se hagan á consejo del letrado de la alcabala con asistencia de uno de los señores diputados della para lo cual se les de un testimonio deste acuerdo.

Cuadros.

Este dia se vido una peticion del capitán garcia de cuadros mayordomo del nuevo convento de la virgen del monte carmelo dice que á la esquina de la calle del dicho convento esta el almacen de la cañeria del agua, el cual evidentemente echa á perder aquella calle y esta una pila que no sirve de otra cosa que de muy susio muladar.

Suplica á vuesa señoría se sirva de mandarlo ver y que el almacen se mande se mude á otra parte donde no haga daño y la pila se desbarate y quite de alli garcia de cuadros.

Y vista que no ha lugar lo que pide.

Entro el señor depositario general.

Regidor.

Don geronimo  
de la barreda  
sobre cierto  
adbitrio.

Este dia se vido una peticion de don geronimo de barreda del tenor siguiente.

Don geronimo de barreda y rendon digo que con deseo de servir á vuesa señoría y vecinos de esta ciudad con mi industria y esperiencia que tengo de muchos años della he alcanzado cierto adbitrio que pareciendo á vuesa señoría bien podria ser conveniente á su pulicia y ornato y acresentimiento de sus propios el cual me ofresco á manifestar por escrito y demostracion á los caballeros regidores que vuesa señoría dipu-

tare para ello para que habiendole entendido y visto por vista de ojos informen á vuesa señoría y determine si es conviniente y siendolo se informe y de cuenta dello al exelentissimo marques de guadalcazar virrey desta nueva es- paña para que siendo servido lo apruebe con calidad que ante todas cosas se me haga promesa y merced de la tercia parte de lo que valiere y rentare el dicho advitrio.

Suplico á vuesa señoría siendo servido de admitirlo mande nombrar los dichos caballeros diputados para que juntos con vuestro corregidor yo diga y exhiba el dicho adbitrio haciendome vuesa señoría la promesa y merced por mi pedido si tubiere efecto ó en alguna forma se usare del y en lo necesario & don geronimo de la barreda y rendon.

Y vista la dicha peticion la ciudad nombra para que asistan con el señor corregidor á los señores luis maldonado y alonso sanchez montemolin á todos los cuales se les da comision bastante para que hagan lo que pareciere convenir en todo y hacer aciento dando cuenta á la ciudad.

Este dia se vido una peticion de martin sanchez falcon algebrista de la ciudad ques del tenor siguiente.

Martin sanches

Martin sanchez falcon unico algebrista y criado de vuesa señoría digo que ami se me deben de mi salario de tal algebrista dos tercios desde primero deste año de seis cientos y quince hasta en fin del mes de agosto pasado del.

A vuesa señoría suplico mande hacerme merced de mandarmelos librar que en ello la recibire muy grande martin falcon.

Y visto informe el señor procurador mayor.

Este dia se vido una peticion de diego lopez de salazar ques como sigue.

Diego lopez

Diego llopez de salazar barbero y cirujano de la carcel publica desta ciudad por vuesa señoría digo que ami se me debe un tercio corrido de mi salario que se cumplió á fin del mes de agosto procsimo pasado por el ministerio de mi oficio de curar á los pobres de la dicha carcel.